



*María Antonia Cárdenas Mariscal*  
SENADORA DE LA REPÚBLICA POR EL ESTADO DE JALISCO

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, DE URGENTE RESOLUCIÓN POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL JEFE DEL EJECUTIVO ESTATAL DE JALISCO PARA QUE, CON PLENO RESPETO A SU SOBERANÍA Y ATRIBUCIONES, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE ESTATAL, SE REVISEN Y REEVALÚEN LOS LINEAMIENTOS DEL ACUERDO REFERENTE AL “PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA”, EN RELACIÓN AL LLAMADO “PASE DE ESTANCIA TEMPORAL” DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES FORÁNEOS, SU FLEXIBILIZACIÓN O LA ELIMINACIÓN DE ESTE PASE.**

La que suscribe, senadora María Antonia Cárdenas Mariscal, por el estado de Jalisco, de la LXIV, del grupo parlamentario de MORENA, con fundamento en los artículos 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 8 fracción II, 95, numeral 1 y 276 del Reglamento del Senado de la República y Apartado I, numerales Sexto, Séptimo, Noveno, Décimo Segundo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto del Acuerdo Relativo al Funcionamiento de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, correspondiente al Segundo Receso del Tercer Año de la LXIV Legislatura, somete a la consideración del pleno de la H. Asamblea, la presente proposición con punto de acuerdo, de urgente resolución por el que la **Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente al titular del Ejecutivo estatal de Jalisco para que, con pleno respeto a su soberanía, en apego a sus atribuciones y normatividad aplicable, instruya a la Secretaría de Medio Ambiente del estado para que, en el marco de la implementación de políticas públicas de medio ambiente y la entrada en vigor del programa de “Verificación Vehicular Obligatoria” el próximo 1º de agosto de 2021, realice una revisión y reevaluación de los lineamientos de dicho programa susceptible de vulnerar el derecho constitucional de libre tránsito de las personas en sus vehículos automotores por su territorio, en relación con el llamado “Pase de Estancia Temporal” de vehículos foráneos, para su flexibilización o en su caso la eliminación de dicho pase temporal, con base en las siguientes:**

### **Consideraciones**

#### **HONORBLE ASAMBLEA**

##### **I. ANTECEDENTES.**

Uno de los rasgos fundamentales que distingue a un Estado de Derecho democrático, es la protección de los derechos humanos de las personas, así como sus garantías individuales.

En opinión de especialistas en materia de derechos humanos, el Estado de derecho, es:<sup>1</sup>

*“aquel Estado en el que autoridades e individuos se rigen por el derecho, y éste incorpora los derechos y las libertades fundamentales, y es aplicado por instituciones imparciales y accesibles que generan certidumbre.”*

En este sentido, entre otros elementos que fortalecen el Estado de derecho, es justamente el reconocimiento de derechos y libertades fundamentales de toda persona, así como la incorporación de garantías que aseguren y hagan viables y efectivos los derechos a través de las instituciones y normas generando certeza y seguridad jurídica en grados aceptables.<sup>2</sup>

Aunado a lo anterior, se considera que el Estado de derecho:<sup>3</sup>

*“...necesariamente implica al “principio democrático” y a la noción de “derechos fundamentales”.*

*Desde esta óptica, el concepto adquiere una dimensión más amplia: se trata de un “Estado democrático de derecho”, ya que no basta con la existencia de normas con ciertas características sino que las mismas deben ser la manifestación indirecta de la voluntad popular.”*

De acuerdo con los expertos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU):<sup>4</sup>

*“El estado de derecho es el medio para la promoción y protección del marco normativo común. Proporciona una estructura a través de la cual el ejercicio del poder se somete a normas convenidas, garantizando la protección de todos los derechos humanos.”*

*“...:el estado de derecho exige que los procesos jurídicos, las instituciones y las normas sustantivas sean compatibles con las normas de derechos humanos, incluidos los principios básicos de igualdad ante la ley, rendición de cuentas ante la ley y equidad en la protección y reclamación de los derechos (S/2004/616 , para. 6). No puede existir estado de derecho en las sociedades si no se protegen los derechos humanos y viceversa; los derechos humanos no pueden protegerse en las sociedades sin un sólido estado de derecho. El estado de derecho es el mecanismo de aplicación de los derechos humanos, convirtiéndolos de un principio en una realidad.”*

---

<sup>1</sup> Haro Reyes, Dante Jaime Dr. IIJ-UNAM (2021) ESTADO DE DERECHO, DERECHOS HUMANOS Y ...Página 124  
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2897/7.pdf>

<sup>2</sup> *Ob. Cit.* Haro Reyes, Dante Jaime Dr. (2021), Página 10.

<sup>3</sup> *Ibidem.* Haro Reyes, Dante Jaime Dr. (2021), Páginas 10 y 11.

<sup>4</sup> ONU (2021) Estado de Derecho y Derechos Humanos.  
<https://www.un.org/ruleoflaw/es/rule-of-law-and-human-rights/>

## II. DEL ÁMBITO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Lo anterior, se ve reflejado en uno de los instrumentos internacionales fundamentales en la materia, la “*Declaración Universal de los Derechos Humanos*”, la cual tiene como espíritu y señalamiento, el que los derechos humanos de las personas deben de ser protegidos por un Estado de derecho. En esta declaración se ubican un conjunto de derechos humanos, como la libertad, la igualdad, la seguridad, el libre tránsito, entre otros.

En relación con el derecho a libre tránsito, la declaración señala que:<sup>5</sup>

### **Artículo 13**

**1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.**

**2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.**

Por su parte el “*Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*”, refiere que:<sup>6</sup>

### **Artículo 12**

**1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente por él y a escoger libremente en él su residencia.**

**2. ...3.**

La ONU a través de la Agenda 2030 y los objetivos de Desarrollo Sostenible planteó en 2015 diversos objetivos, entre ellos el número 16 en relación con:<sup>7</sup>

### **16. Paz, Justicia e Instituciones sólidas.**

***Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas.***

***El objetivo 16 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible propuestos se centra en la promoción de sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, la provisión de acceso a la justicia para todos y la construcción de instituciones responsables y eficaces a todos los niveles.***

---

<sup>5</sup> ONU (1948) La Declaración Universal de Derechos Humanos | Naciones ...  
<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

<sup>6</sup> ONU (1966) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos  
[https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/ccpr\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/ccpr_SP.pdf)

<sup>7</sup> ONU-CEPAL (2018). “La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo...” Páginas 73, 76.  
[https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40155/24/S1801141\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40155/24/S1801141_es.pdf)

### **Metas del Objetivo 16**

**16.10** Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales.

**16.b** Promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible.

#### **Indicadores.**

**16.b.1** Proporción de la población que declara haberse sentido personalmente discriminada o acosada en los últimos 12 meses por motivos de discriminación prohibidos por el derecho internacional de los derechos humanos

## **III. DEL ÁMBITO NACIONAL Y ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

En México y, de manera concordante con el enfoque y marcos internacionales en materia de protección de los derechos humanos y las garantías individuales de las personas en general, tiene su base en diversas disposiciones de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y leyes secundarias nacionales y locales en las entidades federativas y Ciudad de México.

En este orden de ideas, el artículo 1º constitucional en materia de los derechos humanos expresa y consagra que:<sup>8</sup>

**Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

*Párrafo reformado DOF 10-06-2011*

**Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.**

*Párrafo adicionado DOF 10-06-2011*

**Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.**

*Párrafo adicionado DOF 10-06-2011*

**Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.**

*Párrafo reformado DOF 04-12-2006, 10-06-2011*

*Artículo reformado DOF 14-08-2001*

---

<sup>8</sup> CÁMARA DE DIPUTADOS (2021). Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos. Páginas 1 y2. [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_241220.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_241220.pdf)

Como lo indican los especialistas<sup>9</sup> en *Derecho Constitucional*, derivado del artículo 1º de nuestra Constitución general, se desprenden varias disposiciones y principios a atender como: *el Principio de Igualdad, el Bloque de Constitucionalidad, la cláusula de interpretación Conforme y el Principio Pro Personae, el control de convencionalidad difuso, la prohibición de la esclavitud y la Cláusula constitucional de no discriminación.*

En este orden de ideas, al respecto del *Bloque de constitucionalidad* se señala que:<sup>10</sup>

***“Bloque de Constitucionalidad.***

*De lo previsto por el primer párrafo del artículo 1º constitucional, se desprende la existencia del Bloque de Constitucionalidad, que se integra por una serie de normas que tienen rango constitucional, mismas que no están establecidas en forma directa en la Constitución, pero a las que la norma suprema hace referencia (tratados internacionales que contengan derechos humanos).”*

Con relación a *la cláusula de interpretación Conforme y el Principio Pro Personae*, se destaca que:<sup>11</sup>

***La cláusula de interpretación conforme supone la concordancia de los derechos y libertades establecidos en el texto constitucional, con los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como con los criterios interpretativos de los tribunales internacionales.***

***El Principio Pro Personae exige una interpretación extensa de la norma cuando se trate de reconocer derechos protegidos y una interpretación limitada cuando se pretenda restringir y suspender derechos, viendo siempre en beneficio de la persona.***

En el conjunto de derechos humanos, el derecho al libre tránsito de las personas se encuentra protegido y garantizado en nuestra Constitución y legislación secundaria. Así, en artículo 11 constitucional señala que:<sup>12</sup>

***Artículo 11. Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.***

***Toda persona tiene derecho a buscar y recibir asilo. El reconocimiento de la condición de refugiado y el otorgamiento de asilo político, se realizarán de conformidad con los tratados internacionales. La ley regulará sus procedencias y excepciones.***

*Párrafo reformado DOF 15-08-2016  
Artículo reformado DOF 10-06-2011*

<sup>9</sup> Bobadilla Castillo, Zaudisareth. Mtra. (2017). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Comentada y con jurisprudencia)*. Páginas 1 y 2. Editorial Porrúa, Segunda edición. México.

<sup>10</sup> *Ob. Cit.* Bobadilla Castillo, Zaudisareth. Mtra. (2017).

<sup>11</sup> *Ibidem.* Bobadilla Castillo, Zaudisareth. Mtra. (2017).

<sup>12</sup> CÁMARA DE DIPUTADOS (2021). *Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos*. Página 16. [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_241220.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_241220.pdf)

En relación con el espíritu de este derecho y precepto constitucional, el Dr. Miguel Ángel Garita Alonso manifiesta entre otros aspectos, lo siguiente:<sup>13</sup>

*Este precepto establece la libertad constitucional de tránsito e incluye otra libertad, que es la de residencia y el derecho de toda persona a buscar y recibir asilo.*

**La Libertad de tránsito establece la facultad que goza todo individuo para desplazarse por todo lo largo y ancho del país sin permiso previo de la autoridad tales como Pasaporte, Salvoconducto o Carta de Seguridad, o algún otro requisito.**

*Así como libertad para salir del país sin autorización previa. Se le conoce también bajo las denominaciones de libertad de movimiento, o de residencia.*

De manera concordante y para dar certeza y seguridad a las personas en nuestra sociedad, dentro de un Estado de derecho, la Constitución consagra entre otros principios y derechos humanos, los inscritos en los artículos 14 y 16, que señalan:

**Artículo 14.** *A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.*

**Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.**

*Párrafo reformado DOF 09-12-2005*

*En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata. En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.*

En este sentido el espíritu del artículo 14 constitucional:<sup>14</sup>

*"contiene la garantía de seguridad jurídica más amplia que en derecho proceda; tan es así que con este precepto, en relación con el artículo 103 constitucional, fracción I, se logra mantener el control de la constitucionalidad y convencionalidad, manteniendo no tan solo el orden constitucional, sino que también la legalidad en todo el país, a través del juicio de amparo, tutelando derechos fundamentales y sus garantías de seguridad jurídica contempladas en los cuatro párrafos del citado artículo 14; ya que los entes estatales, al ejercer el poder, al realizar sus funciones, para que sean apegados a derecho, para que sean válidas, deben observar los requisitos, las formalidades del artículo 14 constitucional; el que consagra cuatro garantías de seguridad..."*

El artículo 16, hace las siguientes disposiciones:

**Artículo 16.** *Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.*

*Párrafo reformado DOF 15-09-2017*

...

---

<sup>13</sup> Garita Alonso, Miguel Ángel. Dr. (2017). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Comentada y con jurisprudencia). Página 50. Editorial Porrúa, Segunda edición. México.

<sup>14</sup> Silva Ramírez, Luciano Dr. (2017). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Comentada y con jurisprudencia). Página 55. Editorial Porrúa, Segunda edición. México.

## **Por su parte el espíritu del artículo 16 constitucional expresa:<sup>15</sup>**

*El texto de este artículo constituye uno de los pilares de régimen de seguridad jurídica en el Estado mexicano, en tanto prevé las garantías de legalidad que aseguran el derecho de toda persona a gozar de la esfera mínima requerida para el desarrollo de su personalidad, la cual comprende su libertad física, sus posesiones, el ámbito de su vida familiar y el domicilio.*

*Al párrafo primero subyace el reconocimiento de que toda persona tiene derecho a gozar de un ámbito propio reservado frente a la intervención de terceros, el cual constituye a esfera mínima necesaria desde la cual parte el desarrollo de su personalidad. Este ámbito incluye el propio cuerpo del sujeto y la libertad de movimiento y de actuación que este le permite, las cuales dirigidas según su albedrío integran la idea de libertad personal. A su vez, este ámbito mínimo comprende lo que está más cercano al cuerpo libre de la persona, como son sus posesiones, sus papeles, su vida familiar y el domicilio, con todo lo que este resguarde.*

*Ese ámbito personal mínimo es, en principio, inviolable. Entre los fines del Estado y del derecho se cuenta precisamente la protección de ese espacio personal del individuo, su defensa frente a intromisiones e interferencias extrañas. La seguridad de esa anhelada situación en la cual el individuo está a salvo de agresiones que violen ese ámbito mínimo de su vida y se tiene la certeza de que las violaciones serán reparadas y sancionadas.*

## **Por su parte el artículo 103 constitucional señala que:**

**Artículo 103. Los Tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite**

*I. Por normas generales, actos u omisiones de la autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por esta Constitución, así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;*

*II. III.*

## **En este sentido el espíritu de dicho artículo refiere que:<sup>16</sup>**

*“...establece los casos en que es procedente el juicio de amparo. La primera de las fracciones que lo integra, señala que este medio de control de la constitucionalidad procede cuando se suscite una controversia por normas generales, actos u omisiones de la autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección tanto por la Constitución, como por los tratados internacionales de los que nuestro país es parte.*

---

<sup>15</sup> Betancourt López, Eduardo Dr. (2017). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Comentada y con jurisprudencia). Páginas 63 y 64. Editorial Porrúa, Segunda edición. México.

<sup>16</sup> Brito Melgarejo, Rodrigo Dr. (2017). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Comentada y con jurisprudencia). Página 300. Editorial Porrúa, Segunda edición. México.

El pasado 10 de julio, el gobierno del estado de Jalisco, a través de su Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, publicó en su Periódico Oficial el:<sup>17</sup>

**ACUERDO, POR EL QUE EMITE EL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA DEL ESTADO DE JALISCO, DENOMINADO “VERIFICACIÓN RESPONSABLE”.**

Se especifica en el cuerpo del acuerdo distintos apartados entre ellos, sus lineamientos especificando sus objetivos, cobertura, marco normativo, calendarios de verificación, pagos, programación de citas, los distintos tipos de trámites a realizar, etcétera:

**2. Objetivos del programa**

*Contribuir a la regulación y reducción de las emisiones contaminantes provenientes de vehículos automotores en circulación en el Estado de Jalisco e incentivar el mantenimiento y mejoramiento técnico preventivo y correctivo de los vehículos respecto de las emisiones contaminantes generadas por estos, de acuerdo a los lineamientos y calendarios oficiales establecidos en el presente Programa, su Reglamento y las normas aplicables, a efecto de asegurar que se encuentren dentro de los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.*

*Constituir una de las medidas de mitigación en el marco de la gestión de la calidad del aire, mediante la cual el Gobierno del Estado de Jalisco busca desarrollar cursos de acción para el control de las emisiones vehiculares y así garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, manteniendo dentro de norma los niveles de contaminación atmosférica que permitan preservar la calidad del aire y la salud de los jaliscienses.*

*Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Verificación Vehicular. Establecer el calendario oficial de verificación aplicable para el presente Programa, a fin de que los propietarios y poseedores de vehículos cumplan con sus obligaciones ambientales en materia de verificación vehicular.*

*El presente Programa será aplicable de manera temporal, y hasta en tanto se concluya el calendario especificado en el mismos.*

**3. Área de cobertura del programa**

*En virtud de la infraestructura que se encuentra instalada en estos momentos, se aplicará a todos los vehículos que circulen en el Área Metropolitana de Guadalajara (AMG). Lo anterior, hasta en tanto se cuente con la infraestructura necesaria para dar el servicio de Verificación Vehicular fuera del AMG.*

---

<sup>17</sup> PERIODICO OFICIAL JALISCO (2021). PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA DEL ESTADO DE JALISCO, DENOMINADO “VERIFICACIÓN RESPONSABLE”  
<https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/07-10-2i-vi.pdf>

A la ciudadanía tanto residente en el estado, como la visitante de otras entidades federativas o extranjeros que transitan por su territorio, ha llamado la atención y causa preocupación que en el apartado de trámites se ubique la figura de él llamado "Pase de Estancia Temporal".<sup>18</sup>

#### **17.5. Pase de estancia temporal**

*Éste trámite está destinado para todo usuario que requiera transitar dentro de los límites del estado de Jalisco y que cuente con placas foráneas con el fin de evitar sanciones o retiro de vehículo al no contar con el distintivo correspondiente a la Verificación Responsable.*

*El documento oficial que permite de manera excepcional la circulación en el Estado, durante el tiempo señalado en este Reglamento, sin que se cuente con el Comprobante o Distintivo de verificación vehicular, a vehículos que no son de estancia permanente en el Estado de Jalisco y que provengan de otras Entidades Federativas o Países.*

*Solo será válido para los vehículos que circulen en el Estado de Jalisco en plazos que en conjunto no deben exceder de veinte días naturales por cada semestre, ya que después de este periodo será considerado como vehículo de estancia permanente teniendo que someterse al examen de verificación dentro del periodo correspondiente para poder portar el distintivo con el fin de evitar sanciones posteriores o retiro del vehículo.*

Si bien no tiene costo, como se puede apreciar en el apartado, las personas que cuenten con placas de otros estados o países, para ingresar al estado, deberán contar con dicho pase, concediéndoles un lapso de 20 días naturales para transitar en el estado por cada seis meses, de lo contrario, no se les permitirá el acceso y se les puede privar de su bien vehicular.

En este sentido representa una condicionante o limitante al libre tránsito que consagra el artículo 11° constitucional, así como de ser molestados o privados de sus bienes como ya hemos apreciado en otros dispositivos constitucionales y en lo señalado por distintos tratados internacionales de los que México es parte, pudiendo representar una violación a este derecho humano.

De no contarse con este pase por diversas razones ajenas al solicitante, y ante una situación de necesidad o emergencia de ingresar por condiciones o situaciones de salud, se estaría exponiendo a la persona a situaciones extremas en relación con su integridad.

En este sentido es de notar que no se aprecia en el acuerdo, situaciones de excepción o emergencia justificada del o los posibles visitantes.

El espíritu del acuerdo en este apartado a través de esta figura pudiera estar extralimitándose en sus efectos y ser susceptible de vulnerar el derecho humano al libre tránsito, constitucionalmente reconocido y protegido por nuestra ley suprema.

---

<sup>18</sup> Alistan amparos contra restricciones a vehículos foráneos en ...  
hace 7 días — Alistan amparos contra restricciones a vehículos foráneos en Jalisco. Los vehículos con placas foráneas tendrán que solicitar un permiso ..  
<https://www.atiempo.mx/politica/alistan-amparos-contra-restricciones-a-vehiculos-foraneos-en-jalisco/>

Una ley general o un acuerdo local en algunas de sus disposiciones, no pueden estar por encima de los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como lo señala en su artículo 133 al respecto de la supremacía constitucional.

**Artículo 133.** *Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.*

*Artículo reformado DOF 18-01-1934, 29-01-2016*

Con este espíritu, no es correcto, limitar o disminuir un derecho humano y generar una situación que lo coarte. Lo anterior, solo será posible en un estado de emergencia (como la Pandemia generada por el Covid-19, o desastre natural)<sup>19</sup> y por autoridad competente y en cumplimiento a disposiciones expresas para el efecto como lo dispuesto por el artículo 29 constitucional.

**Artículo 29.** *En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona. Si la restricción o suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará de inmediato al Congreso para que las acuerde.*

*Párrafo reformado DOF 10-02-2014*

*En los decretos que se expidan, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.*

*La restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y garantías debe estar fundada y motivada en los términos establecidos por esta Constitución y ser proporcional al peligro a que se hace frente, observando en todo momento los principios de legalidad, racionalidad, proclamación, publicidad y no discriminación.*

*Cuando se ponga fin a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y garantías, bien sea por cumplirse el plazo o porque así lo decrete el Congreso, todas las medidas legales y administrativas adoptadas durante su vigencia quedarán sin efecto de forma inmediata. El Ejecutivo no podrá hacer observaciones al decreto mediante el cual el Congreso revoque la restricción o suspensión.*

*Los decretos expedidos por el Ejecutivo durante la restricción o suspensión, serán revisados de oficio e inmediatamente por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la que deberá pronunciarse con la mayor prontitud sobre su constitucionalidad y validez.*

*Artículo reformado  
DOF 21-04-1981, 02-08-2007, 10-06-2011*

---

<sup>19</sup> Hidalgo Flores, Héctor Ivar Mtro. (2020). La libertad de tránsito en tiempos del Covid-19 | Centro de ...  
<https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/blog-cec/la-libertad-de-transito-en-tiempos-del-covid-19#:~:text=De%20conformidad%20con%20el%20art%C3%ADculo,con%20alg%C3%BAn%20otro%20permiso%20parecido.>

Es importante señalar que la sociedad jalisciense al igual que otras entidades de la república se vieron y aún siguen afectadas por la situación de emergencia sanitaria generada por el Covid-19, al aplicarse entre otras medidas, el distanciamiento y el aislamiento social, la suspensión de actividades económicas “no prioritarias”, las cuales repercutieron en los ingresos de las familias.

La economía doméstica al igual que los sectores económico y social de la entidad han padecido estragos con la pérdida en la captación de recursos económicos, la pérdida de fuentes de trabajo y en ese sentido del bienestar de las familias.

Un estudio realizado por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente (Iteso) entre marzo y noviembre de 2020, y publicado en junio de 2021, señala que:<sup>19</sup>

- *El 8.6% de quienes contribuyen a los ingresos de los hogares de Jalisco perdieron su empleo entre marzo y noviembre de 2020. Cerca de la mitad de ellos encontraron otro empleo y una cuarta parte más encontró otra fuente de ingresos, en el mismo período. La cuarta parte restante ni encontró otro empleo ni otra fuente de ingresos.*
- *Se dieron recortes en las horas trabajadas, especialmente entre las personas más pobres (36.9% de los integrantes de los hogares que aportan al ingreso de las familias de Jalisco trabajaron menos horas a la semana que antes de la pandemia y el confinamiento). Esta combinación de pérdida de empleo y reducción de horas trabajadas generó una dinámica que llevó a más de la mitad de las familias de Jalisco a perder, en promedio, el 43.2% de su ingreso.*
- *En este contexto de pérdida de ingreso, los hogares de Jalisco enfrentaron dificultades para mantener el acceso a bienes y servicios relacionados con algunos Derechos Económicos, Sociales y Culturales.*
- *La vigencia de derechos humanos en países con una infraestructura de seguridad social endeble e inoperante depende en gran medida del empleo y el ingreso. No es la acción del Estado la que garantiza la vigencia de derechos, sino las acciones de las personas y sus redes de apoyo familiar y social.*
- *El principio de universalidad en el ejercicio de derechos humanos no está vigente en Jalisco, pues en la práctica el acceso a los derechos depende de tener ingresos suficientes: a mayores ingresos, mejor se ejercen los derechos.*

---

<sup>19</sup> ITESO (2021). Vigencia de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales durante la pandemia de COVID-19 en Jalisco [https://comunicacioniteso.blob.core.windows.net/transformaciones/sites/129/2021/06/iteso-covid\\_informe1-editorial.pdf](https://comunicacioniteso.blob.core.windows.net/transformaciones/sites/129/2021/06/iteso-covid_informe1-editorial.pdf)

Una de las actividades del sector económico de Jalisco que resintió el impacto de la Pandemia por el Covid-19, durante el 2020, fue el turismo, industria que reportó una caída drástica de visitantes, reflejada en su ocupación hotelera y derrama económica.<sup>20</sup>

De acuerdo con Juan Carlos Mondragón Castañeda<sup>21</sup>, Presidente de la Asociación de Hoteles de Jalisco, señaló con base en datos de la Secretaría de Turismo estatal que la ocupación hotelera en el estado durante 2020:

- Cayó 37%, mientras el número de turistas disminuyó 62% y
- La derrama económica se desplomó 58% en comparación con el 2019.
- La zona metropolitana de Guadalajara, cuya fortaleza es el turismo de negocios, recibió el año pasado 7.2 millones de visitantes, cifra que supuso una caída de 56% en relación con el 2019.
- En tanto, la derrama económica ascendió a 45,700 millones de pesos; es decir, registró una baja de 50.1% en comparación con el año previo, mientras el porcentaje de ocupación se ubicó en 27.5%, lo que supuso una contracción de 54.5 puntos porcentuales.
- Puerto Vallarta, el principal destino turístico de Jalisco, recibió el año pasado 2.5 millones de visitantes, cifra que supone un desplome de 60% en relación con el 2019.
- La ocupación hotelera en ese destino de playa fue de apenas 35.3%; es decir, 51% menos que el año previo.
- Los Pueblos Mágicos de Tequila, Tapalpa, Mazamitla, San Sebastián del Oeste y Mascota también reportan una caída superior a 40% tanto en afluencia como en derrama económica y ocupación hotelera.

---

<sup>20</sup> Romo, Patricia. (2021) Covid-19 desplomó ocupación y tarifas hoteleras en Jalisco ...  
<https://www.eleconomista.com.mx/estados/Covid-19-desplomo-ocupacion-y-tarifas-hoteleras-en-Jalisco-20210114-0135.html>

<sup>21</sup> Ob. Cit. Romo, Patricia. (2021).

Ante este tipo de escenarios, es importantes que se sumen medidas y diseñen estrategias en el fortalecimiento de políticas públicas que incentive la atracción de visitantes al estado.

La actividad turística, llamada también, la industria sin chimeneas, ha demostrado ser de las más dinámicas en nuestro país y en Jalisco no es la excepción por su importancia para la economía estatal y nacional con efectos positivos en la generación de oportunidades de empleo y obtención de ingresos para en favor del bienestar de sociedad y el estado.

En nuestro país existen diversas experiencias y programas en ciudades y zonas metropolitanas de nuestro país que pudieran revisarse, contrastar modelos e impulsar con enfoque inclusivo alternativas de solución con respeto a los derechos humanos. En este sentido sería sugerente que se reevalúe los lineamientos por lo que se refiere al "*Pase de Estancia Temporal*", se exploren opciones o posibilidades de flexibilizarlo, hacer voluntaria la obtención de dicho pase, valorar su eliminación e implementar otro tipo de opciones más accesibles.

Otra posibilidad sería realizar acercamientos de coordinación en materia de medio ambiente con otras entidades que son origen, como los realizados en otras zonas metropolitanas del país, así como celebración de convenios con otras.

El gobierno del estado conforme a su legislación local como la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y en materia de medio ambiente, cuentan con las disposiciones que le permiten impulsar y fortalecer sus estrategias.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta H. asamblea la siguiente proposición con:



*María Antonia Cárdenas Mariscal*  
SENADORA DE LA REPÚBLICA POR EL ESTADO DE JALISCO

## PUNTO DE ACUERDO

**PRIMERO.** La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente al titular del Ejecutivo estatal de Jalisco para que, con pleno respeto a su soberanía, en apego a sus atribuciones y normatividad aplicable, instruya a la Secretaría de Medio Ambiente del estado para que, en el marco de la implementación de políticas públicas de medio ambiente y la entrada en vigor del programa de “Verificación Vehicular Obligatoria” el próximo 1º de agosto de 2021, realice una revisión y reevaluación de los lineamientos de dicho programa susceptible de vulnerar el derecho constitucional de libre tránsito de las personas en sus vehículos automotores por su territorio, en relación con el llamado “Pase de Estancia Temporal” de vehículos foráneos, para su flexibilización o en su caso la eliminación de dicho pase temporal.

**SEGUNDO.** La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al titular del Gobierno del estado de Jalisco para que, a través de la Secretaría de Medio Ambiente, fortalezca y diversifique sus acciones de política pública en la materia para disminuir y abatir los índices de contaminación generados por otras fuentes móviles y fijas en la entidad y asimismo informe a esta soberanía de la implementación y resultados de dichas acciones.

**Salón de sesiones de la Comisión Permanente, a 21 de julio de 2021.**

ATENTAMENTE